

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 439/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento presentado en procedimiento rol D-173-2019

FECHA : 30 de junio de 2023

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-173-2019, de 28 de octubre de 2019, se formularon cargos en contra de Minera Escondida Ltda., titular de la unidad fiscalizable denominada "Edificio Corporativo Minera Escondida", localizada en Avenida de la Minería N° 501, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, ("LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	La obtención, con fecha 13 de febrero de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), 59 dB(A) y 52 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta las dos primeras y en condición externa la tercera, y medidos en un receptor sensible, ubicado en Zona II.

Que, en virtud de lo anterior, Minera Escondida Ltda. con fecha 26 de noviembre de 2019 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), aprobado con fecha 10 de enero de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-173-2019, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización elaboró el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" expediente DFZ-2020-1021-II-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 21 de abril de 2021.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 4 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el informe de fiscalización expresa que "*se consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3 y 4 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°2/Rol D-173-2019 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, sólo la 4 no fue cumplida a cabalidad, en cuanto a la carga de un único reporte final, sin embargo, es un hallazgo tipo administrativo el cual no influye en el cumplimiento del objetivo central del PdC, por lo cual se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme*".

En cuanto a la acción N° 4 la cual consistía en cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, un único reporte final con todos los medios de verificación comprometidos

para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, se señala en el IFA que el titular cargó los reportes por cada acción en particular, sin embargo, no procedió a reportar en un único reporte final todos los medios de verificación comprometidos. Sin perjuicio de lo antedicho, esta acción corresponde a una medida carácter administrativa, y por lo tanto no reviste un incumplimiento al objetivo central del PDC, consistente en la implementación de acciones conducentes a retornar al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento Rol D-173-2019.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-173-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SIPROS, sin perjuicio que aún no se ha publicado el informe de fiscalización DFZ-2020-1021-II-PC, ni la copia de este memorándum, los cuales deberán ser publicados de manera conjunta con la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la ejecución del programa de cumplimiento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/ANG

C.C.

- Oficina Regional de Antofagasta, SMA